



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>EXPEDIENTE N°</b>	:	2023-0051381
<b>PROCEDENCIA</b>	:	ATFFS SEC SEDE PUERTO BERMUDEZ.
<b>MATERIA</b>	:	Aprobar el permiso de aprovechamiento forestal mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio.
<b>ADMINISTRADO</b>	:	Comunidad Nativa San Alejandro
<b>REFERENCIA</b>	:	Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-JSS.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JSS, elaborado y suscrito por el profesional Jimmy Carlos Seas Solis, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio a favor de la Comunidad Nativa San Alejandro, representada por el señor Grimaldo Cárdenas Shariyo, identificado con DNI N° 46409998, regentado por el Ing. Ken Davis Pérez Salinas, con Licencia de regencia N.º LIC-RE-2016-120, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de octubre del 2023, la Comunidad Nativa San Alejandro solicita que se apruebe el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y se otorgue permiso de aprovechamiento forestal.
2. Con fecha 31 de octubre del 2023, mediante MEMO MULT N° D000041-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, la Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central designa al profesional Jimmy Carlos Seas Solis, para la evaluación de solicitud presentada por la Comunidad Nativa San Alejandro.
3. Mediante MEMORANDO N° D00001407-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 13 de noviembre del 2023, se solicita el reporte de Georreferenciación de las coordenadas UTM del expediente presentado por la Comunidad Nativa San Alejandro.
4. Con fecha 17 de noviembre del 2023, mediante MEMORANDO N° D001306-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, la directora de Catastro, Zonificación, y Ordenamiento, remite a la ATFFS Selva Central el reporte de georreferenciación del área solicitada por la Comunidad Nativa San Alejandro.
5. Con fecha 17 de noviembre del 2023, mediante Oficio N° D000461-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita la opinión técnica de compatibilidad a la Reserva Comunal el Sira - SERNANP, en su mesa de partes virtual mesadepartesvirtual@sernanp.gob.pe.
6. Con fecha 05 de diciembre del 2023, mediante Oficio N° 000002-2023-SERNANP/RECS-SGD, el SERNANP-Reserva Comunal el Sira, remite la opinión de compatibilidad siendo favorable a la solicitud presentada por la Comunidad Nativa San Alejandro.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

7. Con fecha 18 de diciembre del 2023, mediante Memorando N° D001572-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se designa al profesional Jimmy Carlos Seas Solis, para que pueda realizar la inspección ocular a la UMF del expediente de solicitud para la Aprobación del permiso de aprovechamiento forestal mediante PMFI en la Comunidad Nativa San Alejandro.
8. Con fecha 18 de diciembre del 2023, mediante Oficio N° D000499-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita la opinión técnica vinculante a la Reserva Comunal el Sira - SERNANP, en la mesa de partes virtual ([mesadepartesvirtual@sernanp.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@sernanp.gob.pe)).
9. Con fecha 09 de enero del 2024, mediante Oficio N° 000004-2024-SERNANP/RECS-SGD, el SERNANP-Reserva Comunal el Sira, otorga la opinión técnica vinculante "Favorable" al PMFI en la Comunidad Nativa San Alejandro.
10. Con fecha 23 de enero del 2024, mediante Carta Múltiple N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se hace de conocimiento al representante de la Comunidad Nativa San Alejandro, la fecha de la inspección ocular al PMFI para los días 06 al 08 de febrero del 2024.
11. Con fecha 05 de febrero del 2024, mediante Solicitud s/n, la Comunidad Nativa San Alejandro, representada por la persona de Grimaldo Cárdenas Shariyo como jefe de la comunidad, solicita reprogramar la inspección ocular el 20 de febrero del 2024.
12. Con fecha 05 de febrero del 2024, mediante Carta Múltiple N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se hace de conocimiento al representante de la Comunidad Nativa San Alejandro, la fecha de reprogramación de la inspección ocular al PMFI para los días 20 al 22 de febrero del 2024.
13. Con fecha 12 de febrero del 2024, mediante Oficio N° D000048-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se hace de conocimiento y se solicita acompañamiento en la inspección ocular al PMFI para los días 20 al 22 de febrero del 2024, al personal de la Reserva Comunal El Sira.
14. Con fecha 20 de febrero del 2024, se realiza la inspección ocular en el área de la UMF de del Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por la Comunidad Nativa San Alejandro, hasta el 24 de febrero del 2024.
15. Con fecha 14 de marzo del 2024, mediante INFORME N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JSS, se hace de conocimiento sobre los resultados de la inspección ocular a la UMF y del expediente de solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio de la Comunidad Nativa San Alejandro.
16. Con fecha 15 de marzo del 2024, mediante Carta Múltiple N° D000004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se notifica al jefe de la comunidad las observaciones el encontradas en la evaluación del expediente y de la inspección ocular del Plan de Manejo Forestal Intermedio de la Comunidad Nativa San Alejandro.
17. Con fecha 27 de marzo del 2024, mediante CARTA 010-GCS-JEFE CC.NN. SAN ALEJANDRO-2024, el jefe de la comunidad nativa presenta la subsanación de observaciones notificado mediante Carta Múltiple N° D000004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.
18. Con fecha 17 de abril del 2024, mediante INFORME N° D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JSS, se solicita la opinión legal, al asesor legal de la ATFFS-SELVA CENTRAL, respecto a las actas de asamblea y si estas están elaboradas conforme a lo establecido en los requisitos establecidos en el numeral 1 del anexo N° 01 (requisitos para permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal y de fauna en bosques en tierras de comunidades campesinas y nativas), del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante el D.S. N° 021-2015-MINAGRI, y si estas presentan con la mayoría simple en la decisión para los acuerdos tomados.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

19. Con fecha 23 de abril del 2024, mediante INFORME LEGAL N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, el asesor legal de la ATFFS-SELVA CENTRAL, remite la opinión legal sobre lo requerido mediante INFORME N° D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JSS.
20. Mediante Informe Técnico N° D0008-2023-MIDAGRI-ATFFS-SELVA CENTRAL-JSS, de fecha 25 de abril 2024, elaborado y suscrito por el profesional Jimmy Carlos Seas Solis, recomienda aprobar el Plan de Manejo Forestal Intermedio, y otorgar el permiso de aprovechamiento a favor de la Comunidad Nativa San Alejandro, representada por el señor Grimaldo Cárdenas Shariyo, identificado con DNI N° 46409998.

### II. COMPETENCIA.

21. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
22. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
23. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
24. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”*.
25. Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. También señala, que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo establece que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;
26. Que, el artículo 23° de la mencionada Ley, establece que el regente forestal y de fauna silvestre es la persona natural con formación y experiencia profesional en el área que requiere ser regentada e inscrita en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, que formula y suscribe los planes de manejo forestal o de fauna silvestre;
27. Que, el artículo 66 de la mencionada Ley, establece que el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, acompañando el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo; dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo del plan de manejo;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

28. Que, en el artículo 28 y artículo 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal y de fauna silvestre de las comunidades nativas y comunidades campesinas titulares de los títulos habilitantes;
29. Que, mediante el artículo 44° del citado Reglamento, establece que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema y que dicho plan tiene carácter de declaración jurada;
30. Que, el artículo 45° del citado Reglamento, dispone que para la determinación del nivel de planificación del plan de manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención; y que el Nivel medio aplica a operaciones que se realizan en áreas de tamaño mediano o volúmenes medianos de aprovechamiento de productos forestales maderables, que implica un nivel de mecanización intermedio y que se realizan en periodos no continuos durante el año operativo;
31. Que, el artículo 46° del citado Reglamento, define los tipos de planes de manejo forestal en comunidades campesinas y comunidades nativas, siendo: a) Plan General de Manejo Forestal (PGMF), b) Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), c) Plan Operativo (PO) y d) Declaración de Manejo (DEMA); asimismo precisa que todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA;
32. Que, mediante el artículo 47° del mencionado Reglamento, establece el contenido mínimo de los planes de manejo forestal los siguientes: a) Información general, b) Información de especies, recursos o servicios, c) Zonificación u ordenamiento interno del área con identificación de la UMF y de áreas de conservación, d) Sistema de manejo y labores silviculturales, e) Descripción de las actividades de aprovechamiento y maquinarias y equipos a utilizar, f) Medidas de protección de la UMF, g) Cronograma de actividades, h) Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos, e i) Mapas o planos acompañados del informe con los datos de campo;
33. Para el nivel medio de planificación para el aprovechamiento forestal maderable en comunidades nativas son de aplicación los términos de referencia aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR-DE.
34. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, del 26 de agosto del 2016, se aprobaron los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Aprovechamiento con Fines Maderables”, emitidos por el SERFOR. Asimismo, el numeral 5.3.2 del citado lineamiento, señala que, el SERFOR en coordinación con las ARFFS, realiza de manera obligatoria las inspecciones de las especies CITES;
35. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, del 26 de octubre de 2016, se aprueba la “Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento”, emitidos por el SERFOR;

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

36. La inspección ocular en el área del Plan de Manejo Forestal Intermedio, parcela de corta I, parcela de corta II, y parcela de corta III, se evaluó de acuerdo a lo establecido en el lineamiento de inspecciones, es decir se ha verificado mínimamente la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, estableciendo así la existencia de recursos forestales aptos para su



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

aprovechamiento, no se ha evidenciado vías fuera de la UMF y de la comunidad nativa, no se evidencio campamentos u otra infraestructura en el área solicitada.

37. De acuerdo al expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio, la comunidad, mediante su representante legal presentaron los documentos exigidos y establecidos en el numeral 1 del anexo N° 01 y requisitos establecidos en el numeral 7 del anexo N° 02, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante el D.S. N° 021-2015-MINAGRI.
38. De acuerdo al expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio; La titular, Comunidad Nativa San Alejandro, su representante legal y miembros de la junta directiva, cumplen con las todas condiciones mínimas en cumplimiento al artículo 27° (condiciones mínimas para que las comunidades campesinas y comunidades nativas accedan a títulos habilitantes y actos administrativos), Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante el D.S. N° 021-2015-MINAGRI.
39. De acuerdo al expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio y al reporte de georreferenciación, el área de la UMF solicitada, no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones forestales maderables y no maderables, autorizaciones forestales para productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, ecosistemas frágiles y permisos vigentes.
40. Se realizó la inspección ocular programada para los días 20 al 24 de febrero del 2024 con la presencia del representante legal de la comunidad nativa, y el apoderado con carta poder del regente forestal, sin presentar ninguna oposición.
41. Durante la inspección ocular los árboles aprovechables y semilleros, se encontraron observaciones las cuales fueron subsanadas en su totalidad.
42. El área solicitada cuenta con el reporte de georreferenciación y análisis de ubicación y superposición, en el cual indica que el área solicitada del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), se encuentra al 100% dentro del área de la Comunidad Nativa San Alejandro; dicho reporte fue remitido por la directora de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre mediante el MEMORANDO N° D001306-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS.
43. El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), fue elaborado en de acuerdo al lineamiento aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECCION EJECUTIVA N° 086-2016-SERFOR-DE.
44. De acuerdo al expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio, el representante legal de la comunidad nativa y el regente forestal, presentan el ordenamiento interno de la UMF, donde estos consideran áreas de producción forestal de 988.490 has., un área de perdida de bosque de 26.788 has. y un área de protección de 12.798 has., el cual hace una superficie total de 1028.076 has., donde se observó que existe coherencia en función a las coordenadas UTM de los de la UMF, parcela de corta I, parcela de corta II y parcela de corta III.
45. De acuerdo al expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio y al expediente final de levantamiento de las observaciones, el representante legal de la comunidad nativa y el regente forestal, presentan la información de las actividades de aprovechamiento, los sistemas de manejo y labores silviculturales, las medidas de protección, la evaluación de impactos ambientales y el cronograma de actividades, por lo tanto, el expediente fue elaborado en función al lineamiento vigente, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECCION EJECUTIVA N° 086-2016-SERFOR-DE.
46. El volumen inicial solicitado para el aprovechamiento del Plan de Manejo Forestal Intermedio, fue de; en la parcela de corta I de 2498.603 m3, en la parcela de corta II de 2499.701 m3 y en la parcela de corta III de 2498.373 m3, haciendo un total de 7496.677 m3., este volumen se ha reducido producto de las observaciones, reduciéndose a un volumen de; en la parcela de corta I de 2431.922 m3, en la parcela de corta II de 2468.425 m3 y en la parcela de corta III de 2387.987



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

m3, haciendo un total de 7288.335 m3, optando el solicitante para su aprovechamiento especies de las categorías B, C, D y E.

47. El área solicitada para permiso de aprovechamiento forestal se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal el Sira, por lo que en base a lo establecido en el Artículo 68° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, se ha solicitado la opinión previa vinculante.

Mediante Oficio N° 000002-2023-SERNANP/RECS-SGD, el SERNANP-Reserva Comunal el Sira, remite la opinión de compatibilidad siendo favorable a la solicitud presentada por la comunidad, así mismo mediante Oficio N° 000004-2024-SERNANP/RECS-SGD, la Reserva Comunal el Sira, otorga la opinión técnica vinculante "Favorable" al PMFI en la Comunidad Nativa San Alejandro

#### IV. SOBRE LA VIGENCIA DEL PMF.

48. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
49. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorándum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

<b>N°</b>	<b>Nombre del Procedimiento Administrativo</b>	<b>Código ACR</b>	<b>Ficha</b>	<b>Vigencia</b>
-----------	------------------------------------------------	-----------------------	--------------	-----------------



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>8</b>	<b>Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo</b>	<b>805</b>	<b>Indeterminada</b>
----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------

En ese sentido, la vigencia del PFM es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00084-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D0008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JSS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión el Plan de Manejo Forestal Intermedio, sobre un área de 1028.076 hectáreas para el nivel medio de planificación, cuyo titular es la Comunidad Nativa San Alejandro, ubicada en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, con RUC N° 20487074838, representada por la persona de Grimaldo Cárdenas Shariyo, identificado con DNI N° 46409998, regentado por el Ing. Ken Davis Pérez Salinas, con Licencia de regencia N.º LIC-RE-2016-120, sobre la base del área con Título de Propiedad otorgada por el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural a los 24 del año 1993, el cual tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84) 18L S;

### COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

Área de la UMF (1028.076) Datum WGS 84 Zona 18 L

COORDENADAS UTM (WGS 84) DE LA UMF					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1	535671.4366	8854104.9993	V93	533706.6800	8856669.0400
V2	535625.1700	8854137.0400	V94	533678.4200	8856688.9900
V3	535576.4100	8854167.0100	V95	533645.1700	8856704.0400
V4	535525.1700	8854193.9700	V96	533611.9500	8856718.0300
V5	535471.4100	8854219.0400	V97	533573.5500	8856732.9900
V6	535417.7300	8854241.0000	V98	533537.7600	8856745.0100
V7	535366.6300	8854260.0200	V99	533499.4500	8856757.9800
V8	535315.4300	8854279.9900	V100	533461.1300	8856771.9900
V9	535266.8900	8854297.0400	V101	533420.1700	8856787.0400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QRZQDMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V10	535220.8800	8854313.9800	V102	533379.3700	8856796.9900
V11	535177.3000	8854336.9600	V103	533335.9200	8856809.0200
V12	535136.2500	8854360.9800	V104	533292.5600	8856818.0300
V13	535097.7600	8854386.0300	V105	533246.6200	8856829.9600
V14	535061.8100	8854414.0200	V106	533198.2200	8856837.0000
V15	535025.8100	8854440.9500	V107	533147.1000	8856849.0300
V16	534992.3800	8854471.0100	V108	533093.5500	8856859.0000
V17	534963.9900	8854500.9600	V109	533040.0900	8856863.0100
V18	534935.5600	8854531.0100	V110	533040.0648	8856863.0159
V19	534909.7500	8854560.9500	V111	533027.4466	8857324.0943
V20	534886.4100	8854594.0200	V112	533464.0100	8857578.0948
V21	534860.5500	8854623.9700	V113	533503.6976	8857709.0638
V22	534837.2200	8854659.0200	V114	533110.7905	8857899.5642
V23	534813.8900	8854691.9900	V115	533464.0100	8858431.3778
V24	534793.1200	8854724.9600	V116	533686.2604	8858689.3471
V25	534774.8900	8854759.9900	V117	533749.7606	8858740.9409
V26	534756.5600	8854795.0300	V118	533817.2295	8858772.6910
V27	534740.9300	8854826.0100	V119	534301.4179	8858863.9724
V28	534722.6900	8854855.9500	V120	535404.7326	8858546.4718
V29	534701.9200	8854886.0000	V121	535400.7639	8858494.8779
V30	534681.2500	8854913.9600	V122	535384.8888	8858431.3778
V31	534655.4400	8854944.0100	V123	535349.1700	8858256.7524
V32	534629.6200	8854969.0400	V124	535341.2325	8858022.5957
V33	534598.8400	8854990.9800	V125	535333.2950	8857673.3450
V34	534570.5400	8855011.0200	V126	535387.2756	8857651.9746
V35	534544.8500	8855028.9700	V127	535447.2516	8857628.2308
V36	534516.7300	8855040.9900	V128	535531.1037	8857595.0346
V37	534491.1400	8855056.0300	V129	535778.6442	8857439.9092
V38	534468.0600	8855065.9700	V130	535779.3392	8857439.4736
V39	534447.5600	8855077.9700	V131	536503.8529	8856985.4451



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V40	534429.5800	8855093.0000	V132	536684.6774	8856872.1284
V41	534411.5500	8855108.0300	V133	536742.2069	8856836.0766
V42	534396.0600	8855125.9800	V134	537013.6628	8856665.9642
V43	534372.6300	8855163.0100	V135	537008.0711	8856656.1788
V44	534364.7600	8855185.9600	V136	536960.9496	8856573.7161
V45	534354.1700	8855210.9800	V137	536842.3448	8856488.0571
V46	534346.2500	8855239.0300	V138	536743.5076	8856422.1656
V47	534338.2400	8855266.9700	V139	536881.8798	8856323.3284
V48	534327.7100	8855295.0200	V140	536974.1279	8856224.4911
V49	534314.6500	8855322.0300	V141	536969.2657	8856064.0401
V50	534298.9800	8855346.9700	V142	536967.5387	8856007.0491
V51	534280.8700	8855373.0400	V143	536895.0581	8855895.0335
V52	534257.6200	8855399.9700	V144	536736.9184	8855822.5529
V53	534231.8000	8855425.0100	V145	536671.1932	8855774.7527
V54	534203.5100	8855452.9800	V146	536591.9571	8855717.1264
V55	534170.0700	8855480.0200	V147	536407.4609	8855717.1264
V56	534139.2100	8855507.9800	V148	536255.9104	8855703.9481
V57	534105.7700	8855535.0200	V149	536051.6467	8855730.3047
V58	534072.2900	8855562.9900	V150	535900.0962	8855796.1963
V59	534038.8600	8855590.0200	V151	535715.6000	8856033.4057
V60	534010.5600	8855614.9700	V152	535544.3800	8855938.2835
V61	533982.1700	8855643.0400	V153	535537.6929	8855934.5684
V62	533956.4400	8855667.9800	V154	535544.3800	8855924.3148
V63	533938.3400	8855689.9900	V155	535636.5301	8855783.0180
V64	533922.7100	8855718.0500	V156	535781.4915	8855657.8241
V65	533909.6000	8855742.9800	V157	535834.2047	8855506.2736
V66	533899.0600	8855771.0300	V158	535827.6155	8855414.0255
V67	533891.0500	8855800.9600	V159	535823.4225	8855338.5512
V68	533885.5700	8855834.0100	V160	535821.0264	8855295.4208
V69	533879.9900	8855869.9800	V161	535985.7552	8855183.4052



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V70	533874.3800	8855910.0000	V162	536216.3755	8855097.7462
V71	533868.7600	8855950.9900	V163	536270.8598	8855087.1520
V72	533868.2123	8855995.0247	V164	536453.5849	8855051.6222
V73	533868.2000	8855996.0100	V165	536763.2750	8854853.9476
V74	533867.6300	8856038.9600	V166	536796.2208	8854748.5212
V75	533869.5500	8856085.0300	V167	536748.1358	8854694.0249
V76	533868.9400	8856131.0000	V168	536697.3835	8854636.5056
V77	533868.3700	8856176.0300	V169	536506.2981	8854570.6141
V78	533867.7200	8856225.0300	V170	536288.8561	8854537.6683
V79	533867.2000	8856267.9800	V171	536078.0033	8854491.5443
V80	533866.6300	8856311.0200	V172	535933.0420	8854425.6528
V81	533863.5400	8856348.9800	V173	535830.3473	8854311.5476
V82	533863.1100	8856384.0000	V174	535814.4372	8854293.8697
V83	533857.6200	8856414.9700	V175	535715.6000	8854195.0325
V84	533852.1400	8856444.9900	V176	535676.2852	8854114.8817
V85	533846.6900	8856473.0400	V177	535675.4416	8854113.1619
V86	533838.6900	8856497.9600	V178	535675.4156	8854113.1090
V87	533828.1900	8856522.9900	V179	535671.6010	8854105.3322
V88	533817.7500	8856546.0300	V180	535671.5250	8854105.1774
V89	533794.3200	8856584.0100	V181	535671.5212	8854105.1694
V90	533765.9400	8856616.0300	V182	535671.4600	8854105.0448
V91	533750.4400	8856633.9800	V183	535671.4404	8854105.0047
V92	533729.8000	8856652.0400			

### COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE LAS PARCELAS DE CORTA

Datúm WGS 84 Zona 18 L

COORDENADAS UTM (WGS84) DE LA PARCELA DE CORTA I – 355.703 ha					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1PC01	536969.2657	8856064.0401	V49PC01	535525.1700	8854193.9700
V2PC01	536967.5387	8856007.0491	V50PC01	535471.4100	8854219.0400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QRZQDMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V3PC01	536895.0581	8855895.0335	V51PC01	535417.7300	8854241.0000
V4PC01	536736.9184	8855822.5529	V52PC01	535366.6300	8854260.0200
V5PC01	536671.1932	8855774.7527	V53PC01	535365.9320	8854260.2923
V6PC01	536591.9571	8855717.1264	V54PC01	535315.4300	8854279.9900
V7PC01	536407.4609	8855717.1264	V55PC01	535266.8900	8854297.0400
V8PC01	536255.9104	8855703.9481	V56PC01	535220.8800	8854313.9800
V9PC01	536051.6467	8855730.3047	V57PC01	535177.3000	8854336.9600
V10PC01	535900.0962	8855796.1963	V58PC01	535136.2500	8854360.9800
V11PC01	535715.6000	8856033.4057	V59PC01	535097.7600	8854386.0300
V12PC01	535544.3800	8855938.2835	V60PC01	535061.8100	8854414.0200
V13PC01	535537.6929	8855934.5684	V61PC01	535025.8100	8854440.9500
V14PC01	535544.3800	8855924.3148	V62PC01	534992.3800	8854471.0100
V15PC01	535636.5301	8855783.0180	V63PC01	534963.9900	8854500.9600
V16PC01	535781.4915	8855657.8241	V64PC01	534935.5600	8854531.0100
V17PC01	535834.2047	8855506.2736	V65PC01	534909.7500	8854560.9500
V18PC01	535827.6155	8855414.0255	V66PC01	534909.7371	8854560.9683
V19PC01	535823.4225	8855338.5512	V67PC01	534909.7528	8854561.0049
V20PC01	535821.0264	8855295.4208	V68PC01	534917.2967	8854583.7967
V21PC01	535985.7552	8855183.4052	V69PC01	535062.5642	8855022.6815
V22PC01	536216.3755	8855097.7462	V70PC01	535096.7041	8855125.8258
V23PC01	536270.8598	8855087.1520	V71PC01	535128.4542	8855205.2009
V24PC01	536453.5849	8855051.6222	V72PC01	535187.1918	8855275.0511
V25PC01	536763.2750	8854853.9476	V73PC01	535239.5794	8855344.9012
V26PC01	536796.2208	8854748.5212	V74PC01	535349.1171	8855394.1138
V27PC01	536748.1358	8854694.0249	V75PC01	535406.2672	8855500.4765
V28PC01	536697.3835	8854636.5056	V76PC01	535407.8547	8855611.6017
V29PC01	536506.2981	8854570.6141	V77PC01	535288.7920	8855806.8646
V30PC01	536288.8561	8854537.6683	V78PC01	535252.2794	8855859.2522
V31PC01	536078.0033	8854491.5443	V79PC01	535286.6753	8856067.5326
V32PC01	535933.0420	8854425.6528	V80PC01	535326.3629	8856284.4914



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V33PC01	535892.4130	8854380.5095	V81PC01	535426.9048	8856668.1380
V34PC01	535830.3473	8854311.5476	V82PC01	535630.6343	8857112.6389
V35PC01	535814.4372	8854293.8697	V83PC01	535778.6442	8857439.9092
V36PC01	535715.6000	8854195.0325	V84PC01	535779.3392	8857439.4736
V37PC01	535706.7823	8854177.0559	V85PC01	536503.8529	8856985.4451
V38PC01	535676.2852	8854114.8817	V86PC01	536684.6774	8856872.1284
V39PC01	535675.4416	8854113.1619	V87PC01	536742.2069	8856836.0766
V40PC01	535675.4156	8854113.1090	V88PC01	537013.6628	8856665.9642
V41PC01	535671.6010	8854105.3322	V89PC01	537008.0711	8856656.1788
V42PC01	535671.5250	8854105.1774	V90PC01	536960.9496	8856573.7161
V43PC01	535671.5212	8854105.1694	V91PC01	536842.3448	8856488.0571
V44PC01	535671.4600	8854105.0448	V92PC01	536743.5076	8856422.1656
V45PC01	535671.4404	8854105.0047	V93PC01	536881.8798	8856323.3284
V46PC01	535671.4366	8854104.9993	V94PC01	536974.1279	8856224.4911
V47PC01	535625.1700	8854137.0400	V95PC01	536970.3607	8856100.1738
V48PC01	535576.4100	8854167.0100			

### COORDENADAS UTM (WGS84) DE LA PARCELA DE CORTA II – 299.723 ha

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1PC02	535778.6442	8857439.9092	V58PC02	534170.0700	8855480.0200
V2PC02	535630.6343	8857112.6389	V59PC02	534139.2100	8855507.9800
V3PC02	535569.5898	8856979.4508	V60PC02	534131.4847	8855514.2268
V4PC02	535542.8622	8856921.1360	V61PC02	534105.7700	8855535.0200
V5PC02	535426.9048	8856668.1380	V62PC02	534072.2900	8855562.9900
V6PC02	535326.3629	8856284.4914	V63PC02	534038.8600	8855590.0200
V7PC02	535286.6753	8856067.5326	V64PC02	534010.5600	8855614.9700
V8PC02	535252.2794	8855859.2522	V65PC02	533982.1700	8855643.0400
V9PC02	535288.7920	8855806.8646	V66PC02	533956.4400	8855667.9800
V10PC02	535407.8547	8855611.6017	V67PC02	533938.3400	8855689.9900
V11PC02	535406.2672	8855500.4765	V68PC02	533929.9837	8855704.9918
V12PC02	535349.1171	8855394.1138	V69PC02	533922.7100	8855718.0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QRZQDMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V13PC02	535239.5794	8855344.9012	V70PC02	533909.6000	8855742.9800
V14PC02	535187.1918	8855275.0511	V71PC02	533899.0600	8855771.0300
V15PC02	535128.4542	8855205.2009	V72PC02	533891.0500	8855800.9600
V16PC02	535096.7041	8855125.8258	V73PC02	533885.5700	8855834.0100
V17PC02	535062.5642	8855022.6815	V74PC02	533884.8118	8855838.8976
V18PC02	534917.2967	8854583.7967	V75PC02	533879.9900	8855869.9800
V19PC02	534909.7528	8854561.0049	V76PC02	533877.2841	8855889.2831
V20PC02	534909.7371	8854560.9683	V77PC02	533874.3800	8855910.0000
V21PC02	534886.4100	8854594.0200	V78PC02	533868.7600	8855950.9900
V22PC02	534860.5500	8854623.9700	V79PC02	533868.6291	8855961.5169
V23PC02	534837.2200	8854659.0200	V80PC02	533868.2123	8855995.0247
V24PC02	534813.8900	8854691.9900	V81PC02	533868.1999	8855996.0102
V25PC02	534793.1200	8854724.9600	V82PC02	533968.8228	8856057.0551
V26PC02	534774.8900	8854759.9900	V83PC02	534016.4479	8856104.6802
V27PC02	534756.5600	8854795.0300	V84PC02	534068.0417	8856219.7742
V28PC02	534740.9300	8854826.0100	V85PC02	534131.5419	8856342.8057
V29PC02	534722.6900	8854855.9500	V86PC02	534199.0107	8856481.7122
V30PC02	534701.9200	8854886.0000	V87PC02	534361.7298	8856541.2436
V31PC02	534681.2500	8854913.9600	V88PC02	534437.1362	8856596.8062
V32PC02	534655.4400	8854944.0100	V89PC02	534385.5424	8856676.1814
V33PC02	534629.6200	8854969.0400	V90PC02	534246.6358	8856755.5565
V34PC02	534598.8400	8854990.9800	V91PC02	534187.1045	8856834.9317
V35PC02	534570.5400	8855011.0200	V92PC02	534222.8233	8856957.9632
V36PC02	534544.8500	8855028.9700	V93PC02	534344.5319	8857196.1548
V37PC02	534516.7300	8855040.9900	V94PC02	534427.8758	8857235.8424
V38PC02	534491.1400	8855056.0300	V95PC02	534516.5114	8857251.6513
V39PC02	534468.0600	8855065.9700	V96PC02	534537.5458	8857291.7357
V40PC02	534447.5600	8855077.9700	V97PC02	534593.1084	8857310.7858
V41PC02	534429.5800	8855093.0000	V98PC02	534656.6085	8857304.4357
V42PC02	534411.5500	8855108.0300	V99PC02	534705.8211	8857333.0108



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V43PC02	534396.0600	8855125.9800	V100PC02	534767.7338	8857358.4108
V44PC02	534372.6300	8855163.0100	V101PC02	534828.0589	8857380.6359
V45PC02	534366.4787	8855180.9480	V102PC02	534882.0340	8857344.1233
V46PC02	534364.7600	8855185.9600	V103PC02	534937.5966	8857350.4733
V47PC02	534354.1700	8855210.9800	V104PC02	534996.3342	8857361.5859
V48PC02	534346.2500	8855239.0300	V105PC02	535047.1343	8857380.6359
V49PC02	534338.2400	8855266.9700	V106PC02	535110.6344	8857382.2234
V50PC02	534327.7100	8855295.0200	V107PC02	535213.8221	8857399.6859
V51PC02	534314.6500	8855322.0300	V108PC02	535245.5722	8857431.4360
V52PC02	534298.9800	8855346.9700	V109PC02	535231.2847	8857483.8236
V53PC02	534280.8700	8855373.0400	V110PC02	535333.2950	8857673.3450
V54PC02	534257.6200	8855399.9700	V111PC02	535387.2756	8857651.9746
V55PC02	534231.8000	8855425.0100	V112PC02	535447.2516	8857628.2308
V56PC02	534203.5100	8855452.9800	V113PC02	535531.1037	8857595.0346
V57PC02	534172.1473	8855478.3402			

COORDENADAS UTM (WGS84) DE LA PARCELA DE CORTA III – 372.650 ha					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1PC03	535047.1343	8857380.6359	V42PC03	533765.9400	8856616.0300
V2PC03	534996.3342	8857361.5859	V43PC03	533750.4400	8856633.9800
V3PC03	534937.5966	8857350.4733	V44PC03	533729.8000	8856652.0400
V4PC03	534882.0340	8857344.1233	V45PC03	533706.6800	8856669.0400
V5PC03	534828.0589	8857380.6359	V46PC03	533678.4200	8856688.9900
V6PC03	534767.7338	8857358.4108	V47PC03	533645.1700	8856704.0400
V7PC03	534705.8211	8857333.0108	V48PC03	533611.9500	8856718.0300
V8PC03	534656.6085	8857304.4357	V49PC03	533573.5500	8856732.9900
V9PC03	534593.1084	8857310.7858	V50PC03	533537.7600	8856745.0100
V10PC03	534537.5458	8857291.7357	V51PC03	533499.4500	8856757.9800
V11PC03	534516.5114	8857251.6513	V52PC03	533461.1300	8856771.9900
V12PC03	534427.8758	8857235.8424	V53PC03	533420.1700	8856787.0400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QRZQDMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V13PC03	534344.5319	8857196.1548	V54PC03	533379.3700	8856796.9900
V14PC03	534222.8233	8856957.9632	V55PC03	533335.9200	8856809.0200
V15PC03	534187.1045	8856834.9317	V56PC03	533292.5600	8856818.0300
V16PC03	534246.6358	8856755.5565	V57PC03	533246.6200	8856829.9600
V17PC03	534385.5424	8856676.1814	V58PC03	533198.2200	8856837.0000
V18PC03	534437.1362	8856596.8062	V59PC03	533147.1000	8856849.0300
V19PC03	534361.7298	8856541.2436	V60PC03	533093.5500	8856859.0000
V20PC03	534199.0107	8856481.7122	V61PC03	533040.0900	8856863.0100
V21PC03	534131.5419	8856342.8057	V62PC03	533040.0648	8856863.0159
V22PC03	534068.0417	8856219.7742	V63PC03	533027.4466	8857324.0943
V23PC03	534016.4479	8856104.6802	V64PC03	533464.0100	8857578.0948
V24PC03	533968.8228	8856057.0551	V65PC03	533503.6976	8857709.0638
V25PC03	533868.1999	8855996.0101	V66PC03	533110.7905	8857899.5642
V26PC03	533867.6300	8856038.9600	V67PC03	533464.0100	8858431.3778
V27PC03	533869.5500	8856085.0300	V68PC03	533686.2604	8858689.3471
V28PC03	533868.9400	8856131.0000	V69PC03	533749.7606	8858740.9409
V29PC03	533868.3700	8856176.0300	V70PC03	533817.2295	8858772.6910
V30PC03	533867.7200	8856225.0300	V71PC03	534301.4179	8858863.9724
V31PC03	533867.2000	8856267.9800	V72PC03	535404.7326	8858546.4718
V32PC03	533866.6300	8856311.0200	V73PC03	535400.7639	8858494.8779
V33PC03	533863.5400	8856348.9800	V74PC03	535384.8888	8858431.3778
V34PC03	533863.1100	8856384.0000	V75PC03	535349.1700	8858256.7524
V35PC03	533857.6200	8856414.9700	V76PC03	535341.2325	8858022.5957
V36PC03	533852.1400	8856444.9900	V77PC03	535333.2950	8857673.3450
V37PC03	533846.6900	8856473.0400	V78PC03	535231.2847	8857483.8236
V38PC03	533838.6900	8856497.9600	V79PC03	535245.5722	8857431.4360
V39PC03	533828.1900	8856522.9900	V80PC03	535213.8221	8857399.6859
V40PC03	533817.7500	8856546.0300	V81PC03	535110.6344	8857382.2234
V41PC03	533794.3200	8856584.0100			



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 2º.- Aprobar** el Aprovechamiento sostenible de los productos forestales en el Plan de Manejo Forestal Intermedio según se detalla en el cuadro I que sigue;

**Cuadro I**

ESPECIES				Parcela de Corta 1		Parcela de Corta 2		Parcela de Corta 3		Derecho de aprovechamiento S/.	
				Volumen	Nº Árboles Aprov.	Volumen	Nº Árboles Aprov.	Volumen	Nº Árboles Aprov.	Unit.	Total
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC	m³	Unid.	m³	Unid.	m³	Unid.	Unit.	Total
1	Cachimbo	<i>Allantoma decandra</i> (Ducke) S.A. Mori, Ya Y. Huang & Prance	41	0	0	0	0	104.209	16	2	208.418
2	Huayruro	<i>Ormosia amazonica</i> Ducke	46	45.004	8	53.022	8	179.028	24	12	3324.648
3	Moena Amarilla	<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	46	0	0	0	0	50.581	11	4	202.324
4	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	2386.918	217	2415.403	215	2054.169	189	12	82277.88
<b>TOTAL</b>				<b>2431.922</b>	<b>225</b>	<b>2468.425</b>	<b>223</b>	<b>2387.987</b>	<b>240</b>		<b>86013.27</b>

**Artículo 3º.- Aprobar** la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N°19-SEC/PER-FMC-2024-003, cuyo titular es la Comunidad Nativa San Alejandro, ubicada en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, representada por la persona de Grimaldo Cárdenas Shariyo, identificado con DNI N° 46409998.

**Artículo 4º.- Precisar** que los derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° 19-SEC/PER-FMC-2024-003 quedan establecidos en los artículos 28º y 29º, del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas", a la cual se remitirán (Anexo 1).

**Artículo 5º.- El titular** del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Artículo 62º, del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

**Artículo 6º.- Considerar** que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

**Artículo 7°.- El titular** del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central), tal como se encuentra establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

**Artículo 8°.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa San Alejandro, ubicada en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, representada por la persona de Grimaldo Cárdenas Shariyo, identificado con DNI N° 46409998, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 9°.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la Sede Puerto Bermúdez, al área de archivos de la ATFFS Selva Central, a la Reserva Comunal El Sira, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 1319, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

**JUAN EDGAR ESCOBAR ARECHE**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS (E)  
ATFFS - SELVA CENTRAL



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### ANEXO 1

#### **Artículo 28.- Derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas titulares de títulos habilitantes**

Las comunidades campesinas y comunidades nativas, al ser titulares del título habilitante, acceden a los siguientes derechos:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal y de fauna silvestre y especialmente aquellas para comunidades.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, obtenidos legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. Solicitar la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad, o de ambos, según corresponda, afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Establecer servidumbres, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- k. Participar en el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

#### **Artículo 29.- Obligaciones de las comunidades campesinas o comunidades nativas con títulos habilitantes**

Las comunidades campesinas o comunidades nativas a las que se les ha otorgado título habilitante, asumen las siguientes

Obligaciones:

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos arqueológicos
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización
- j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realice n a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
- m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
- p. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- q. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- t. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- u. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- v. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales